RESOLUCIÓN No. 403 DE 2025
(12 de septiembre del 2.025)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante Contratación Directa"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIGANTE – HUILA

En uso de sus atribuciones normativas, especialmente las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; y que, en ese contexto, el Municipio, como estructura básica de la organización político-administrativa del Estado colombiano, tiene la obligación de adelantar las acciones necesarias para asegurar la satisfacción progresiva de las necesidades básicas insatisfechas de la población a su cargo, lo cual justifica la adopción de medidas concretas y oportunas orientadas a garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales, en armonía con los principios constitucionales de eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Que, de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde, como primera autoridad del municipio y ordenador del gasto, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, con arreglo al plan de desarrollo, al presupuesto vigente y a las normas jurídicas aplicables; en ese sentido, y teniendo en cuenta que el presente instrumento reviste las características propias de un convenio interadministrativo, en tanto se celebra entre entidades estatales, con intereses diferenciados, obligaciones recíprocas y la existencia de una contraprestación económica a cargo del Municipio a favor de la entidad ejecutora, el Alcalde está plenamente facultado para suscribir dicho contrato en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, en concordancia con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la Ley 80 de 1993, en sus artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades estatales están facultadas para celebrar los contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, dentro del marco de los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede la utilización de la modalidad de contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de dichos contratos guarden relación

directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo señalado en la ley o en sus reglamentos;

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo en consecuencia aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, el cual exige la expedición de acto administrativo que justifique la modalidad empleada y que contenga los elementos esenciales del proceso, tales como la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones aplicables al contratista.

Que, La modalidad de contratación directa por convenio interadministrativo prevista en el literal c), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, resulta aplicable considerando que la entidad contratada es una empresa estatal, cuyo objeto social guarda relación directa con las obligaciones del convenio proyectado, cumpliendo así con el requisito legal para su aplicación."

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. tiene como objeto social la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Gigante, desarrollando actividades tales como la distribución de agua potable, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como la operación de redes de alcantarillado para aguas lluvias y residuales, incluyendo actividades complementarias y conexas como el mantenimiento de zonas verdes, ornato, encerramientos y embellecimiento de espacios públicos, lo cual la habilita funcional y legalmente para ejecutar el objeto del presente proceso contractual.

Que el Municipio de Gigante, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política y en los artículos 3 y 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, tiene el deber de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción; y que, dentro de esta, existen comunidades, centros poblados y demás asentamientos que presentan deficiencias en sus sistemas de acueducto y alcantarillado —ya sea por su inexistencia o por el deterioro ocasionado por el paso del tiempo—, lo que, aunado a la evolución de las técnicas constructivas y de optimización, torna obsoletas las infraestructuras actuales frente a las necesidades de la población beneficiaria.

Que se identificó la necesidad de aumentar las coberturas del servicio de alcantarillado y acueducto para lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los Giganteños, contribuyendo así al propósito de “Superar la problemática que se presenta en el municipio en mejorar el porcentaje de cobertura de la red de alcantarillado rural del Municipio de Gigante”; priorizando la realización de una obra crítica consistente en la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado y tanque séptico para el sector callejón en el barrio El Carmen en el casco urbano del municipio de Gigante – Huila.

Que las comunidades residentes en el sector han elevado reiterados reportes sobre la insuficiencia y el colapso funcional de las redes de alcantarillado existentes, evidenciándose fallas estructurales atribuibles al deterioro por uso, envejecimiento de materiales y técnicas

constructivas obsoletas, lo cual ha ocasionado vertimientos a cielo abierto de aguas residuales domésticas, con riesgo cierto para la salubridad pública y el ambiente. En atención a los principios de continuidad, calidad y eficiencia del servicio público domiciliario (arts. 365 y 367 C.P. y Ley 142 de 1994) y a las obligaciones sanitarias aplicables, se requiere la reposición y mejoramiento integral de la red de alcantarillado, así como la construcción de un sistema o tanque séptico con capacidad y especificaciones técnicas acordes con la normativa vigente del sector de agua potable y saneamiento básico, que permita la adecuada recolección, conducción y tratamiento de las aguas residuales, mitigando los riesgos identificados.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, mediante visitas técnicas, corroboró las necesidades de la comunidad, identificó causas probables de la afectación (colmatación, infiltraciones, roturas, insuficiencia de diámetros y pérdida de capacidad hidráulica) y, en virtud de ello, adelantó las gestiones para la iniciación del presente proceso de contratación, con el fin de garantizar la continuidad y la prestación eficiente del servicio de alcantarillado conforme a la Ley 142 de 1994 y demás normativa aplicable, observando las exigencias de planeación del Decreto 1082 de 2015, la disponibilidad presupuestal y las condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución de las obras proyectadas.

Que, si bien el barrio El Carmen del municipio de Gigante (Huila) cuenta con sistema de acueducto, a la fecha sus redes presentan deficiencias técnicas derivadas del uso continuado, el desgaste natural de los materiales y las condiciones ambientales, así como de soluciones constructivas hoy obsoletas; circunstancias que se traducen en pérdida de capacidad hidráulica efectiva, bajas presiones, fugas y roturas, con la consiguiente intermitencia en el suministro de agua potable para la comunidad. En observancia de los artículos 365 y 367 de la Constitución Política y de los principios de continuidad, calidad y eficiencia previstos en la Ley 142 de 1994, se impone la reposición y/o rehabilitación de las redes de acueducto conforme a los criterios del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017 (Res. 0330 de 2017 del MVCT), garantizando su adecuada conducción y distribución desde la planta de tratamiento hasta los usuarios.

Que, para asegurar una respuesta institucional idónea, eficiente y oportuna, resulta procedente la celebración de un convenio interadministrativo con EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos del orden municipal, con capital íntegramente público, cuya misión legal comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades conexas. Dicha modalidad de contratación directa se encuentra autorizada por el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, siempre que exista relación objetiva entre el objeto contractual y las competencias de la entidad pública contratada y que ésta ejecute directamente las prestaciones a su cargo. En ese marco, y con sujeción a los principios de planeación, economía y responsabilidad (arts. 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), la Secretaría de Planeación e Infraestructura adelantará el proceso, soportado en estudios y documentos previos que acrediten la conveniencia y oportunidad de la intervención, la correspondencia del objeto con la misión de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., su capacidad técnica y operativa para la ejecución, y la respectiva disponibilidad presupuestal (CDP), en armonía con los principios de coordinación y colaboración interinstitucional (art. 209 C.P. y art. 95 de la Ley 489 de 1998).

Así, la contratación con EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. se justifica plenamente dado que esta entidad cuenta con la capacidad técnica, logística, administrativa y operativa, además de experiencia previa en proyectos similares, garantizando con ello condiciones ventajosas para el municipio en términos de calidad, eficacia operativa y economía en la inversión de recursos públicos, respondiendo integralmente a los principios constitucionales de economía, eficiencia, eficacia y colaboración armónica entre entidades del Estado.

Bajo esta égida, se tiene que en el Municipio de Gigante se encuentra constituida la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios correspondiente a la sociedad denominada LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE E – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., la cual fue creada mediante Escritura Pública No. 308 del 26 de noviembre de 2008 de la Notaría Única de Gigante, inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el día 10 de diciembre de 2008 bajo el No. 00025236 del Libro IX, como una Empresa de Servicios Públicos Oficial, de nacionalidad colombiana, organizada como sociedad anónima, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos, cuyo capital es 100% estatal.

Que, La sociedad LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE E.S.P.", presta y realiza directamente en el Municipio de Gigante los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, mediante la distribución de agua potable, alcantarillado para aguas lluvias y residuales, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo las actividades conexas de transferencia, tratamiento y aprovechamiento del servicio de aseo tales como ornato, encerramientos, mantenimiento, embellecimiento de parques, zonas verdes y áreas públicas y/o privadas.

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad de recursos para atender los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones que se generen con ocasión del presente proceso de selección y del convenio interadministrativo que se suscriba como resultado del mismo, hasta la concurrencia de su aporte, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para la vigencia fiscal en curso, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($274.921.278), incluido el impuesto al valor agregado – IVA, si a ello hubiere lugar, conforme a lo acreditado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000392 de fecha 13 de mayo de 2025; y que EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. concurrirá con un aporte adicional de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), razón por la cual el valor total del convenio asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($279.921.278), montos que incluyen IVA si a ello hubiere lugar.

Que el valor estimado del convenio es de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($279.921.278), montos que incluyen IVA si a ello hubiere lugar.,** donde el aporte del Municipio de Gigante es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($274.921.278), incluido**

IVA, si a ello hubiere lugar; y el aporte de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., A CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).

La selección directa de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. se justifica no solo en su calidad de ente estatal, sino también en razón a un análisis previo de mercado que evidencia que esta entidad cuenta con la infraestructura técnica, administrativa y financiera suficiente para ejecutar el contrato bajo condiciones más ventajosas para el municipio en términos de calidad, costos de ejecución y capacidad operativa. Así, la escogencia directa garantiza una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos en comparación con otras alternativas

EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. cuenta, además, con capacidad jurídica, técnica, operativa y administrativa para la ejecución del objeto contractual, y acredita experiencia comprobada en la realización de actividades similares en el ámbito territorial, lo cual permite inferir razonablemente que cumple con los principios de idoneidad y eficiencia exigidos por la normativa contractual vigente, particularmente en el marco de la contratación interadministrativa regulada por el numeral 4, literal c), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y por los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y verificada la procedencia jurídica, técnica, financiera y funcional de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Gigante – Huila y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario y procedente emitir el presente acto administrativo de justificación, en el cual se establecen las condiciones esenciales del proceso contractual, en atención al cumplimiento de los principios de legalidad, planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar mediante contratación directa, el proceso de selección orientado a celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto refiere la “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y TANQUE SÉPTICO PARA EL SECTOR CALLEJÓN EN EL BARRIO EL CARMEN EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA.”, todo ello de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($274.921.278.), todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal

2025000392 de fecha 13 de mayo de 2025, según lo detallado en el apartado considerativo de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II o en las instalaciones de la Administración Municipal de Gigante, ubicada en la Calle 3 con carrera 4 Esquina del área urbana de la localidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Gigante, Huila, el día doce (12) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Josue Manrique Murcia

Firmado digitalmente por Josue Manrique Murcia
Fecha: 2025.09.12 16:36:46 -05'00'

JOSUE MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal